

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 14/2025-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 20/2024**

**ACTOR Y RECURRENTE: INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.	6421

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.

I. Expediente y personalidad. Con el escrito de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, cuya personalidad tiene reconocida en autos del expediente principal, en contra del proveído de veinticuatro de febrero de este año, por el que se desechó la controversia constitucional **20/2025**; esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que se desechó de plano la demanda de la controversia constitucional indicada al rubro.

III. Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el trece de marzo de dos mil veinticinco, surtiendo sus efectos el catorce de marzo siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del dieciocho al veinticinco de marzo. En consecuencia, si el recurso fue depositado en el buzón judicial de esta Suprema Corte el veintiuno de marzo del año en curso, es evidente que el mismo es oportuno, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

IV. Reiteración de solicitudes acordadas en la controversia constitucional 20/2025. En cuanto a las solicitudes de la promovente con

relación al domicilio para oír y recibir notificaciones, así como el señalamiento de delegados, dígamele que toda vez que todos esos elementos ya fueron autorizados en el expediente principal, ya no es necesaria su reiteración en el presente cuaderno.

V. Autorizados. En otro orden de ideas, designa autorizados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

VI. Pruebas. Además, ofrece como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano; ello, con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la normativa reglamentaria.

VII. Acceso al expediente y notificaciones electrónicas. En atención a la manifestación expresa de la promovente en el sentido de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que, de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que también se ordena integrar al presente asunto, se cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12, 14, párrafo primero, y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud¹ y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Traslado. Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria, córrase traslado con copia simple del escrito de agravios, del acuerdo impugnado, de la constancia de notificación respectiva y de la demanda promovida a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para que,

¹ El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda.

Esto, con fundamento en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², así como en el artículo 66, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedan a disposición de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los autos del presente recurso de reclamación, los cuales pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite³, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

IX. Requerimiento de medio de notificación. En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, **al desahogar lo anterior, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía**, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Ello, de conformidad con los artículos previamente citados, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL**

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

³ Ubicada en avenida Pino Suárez número 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06065, en la Ciudad de México.

**CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY
REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”.**

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

X. Solicitud de estudio simultáneo de recursos de reclamación. El recurrente señala que ha interpuesto diversos recursos de reclamación contra distintos acuerdos en los que se ha concluido que el Instituto Nacional Electoral carece de legitimación activa para demandar a un poder estatal, consecuentemente, sus demandas de controversia constitucional han sido desechadas. Por lo anterior, la citada autoridad solicita que sean analizados los recursos de reclamación de manera *simultánea*. Sin embargo, **no ha lugar a acordar favorablemente su solicitud** toda vez que tal petición no cuenta con un fundamento legal que lo justifique, además de que el Tribunal Pleno cuenta con el *criterio de conexidad* consistente en que se turnarán al mismo Ministro aquellos recursos de reclamación interpuestos contra diversos acuerdos dictados por el mismo Ministro Instructor en diferentes controversias constitucionales, siempre y cuando sean de **contenido idéntico**. Como puede observarse, este supuesto no se actualiza en el caso concreto, con lo cual, **no es dable el estudio simultáneo solicitado**.

XI. Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁴; 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este expediente a la **Ministra** [REDACTED], de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.

Agréguese copia certificada de este proveído al expediente principal de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

XI. Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código

⁴ Los preceptos citados resultan aplicables de conformidad con el artículo Tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el cual dispone:

“Tercero.- Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021; con excepción de la materia electoral tal como está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, hasta la fecha señalada en el enunciado anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá funcionando en Pleno o en Salas.”

Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista al recurrente y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente auto, del escrito de agravios, del acuerdo impugnado, de la constancia de notificación respectiva y de la demanda promovida, por conducto del **MINTERSCJN**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **14/2025-CA**, derivado de la controversia constitucional **20/2025**, interpuesto por el Instituto Nacional Electoral. Conste.

EGM/JHGV 1

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 14/2025-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 708346

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2025T23:41:55Z / 01/04/2025T17:41:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9d 8f 60 4c 07 55 81 98 fa d3 cc 80 d1 86 bb 85 02 8a 62 a4 39 ae 21 86 1f f2 6b 18 50 8d 9a 18 87 1f ea 10 97 23 2b d1 b9 f6 fa bd cd 76 25 37 d2 f2 ae 34 6b 18 e7 da 2c 6b 2a 33 75 da 46 58 d5 cf 20 44 02 02 01 72 8d 31 ff 4c 92 44 36 26 3b 25 f3 52 90 91 04 a8 68 56 06 7d 38 93 c5 2f b7 88 3c c3 7b 9d 4e 33 5e 95 bc 13 36 ab d1 16 7e 1e 94 6a 1b 65 ca a8 ac 92 41 14 39 73 1a ca 4b c9 ff 76 a5 c3 dd 3e c2 e8 40 9c a7 b8 75 4a 63 c5 1f 61 b5 6c 1c f2 a0 25 e2 e9 b5 3a a2 9e 72 86 12 86 a1 bd 83 5e 96 07 23 2d 9e b3 79 f2 8d 17 27 16 1f 50 3c d2 a4 e4 54 41 8e cb 7f 24 b0 5e d1 31 c5 df c3 61 6d c1 ba a8 b1 96 e5 e3 1c 3a f5 3c 3c 53 ca 74 78 dc cb 2f 47 af 2a 0e 1a 70 ea 03 dc 25 c7 aa fa 2e 84 72 5c 4b 86 d3 6a e7 df 4b c3 03 cc 93 c7 67 de 7b fa 41 48 ff			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2025T23:41:55Z / 01/04/2025T17:41:55-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2025T23:41:55Z / 01/04/2025T17:41:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8477214			
	Datos estampillados	9CA4662A7C2BCFF73E9A810150844A68C3A60D87864B59E50A3D55CF1A5D8CE1			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2025T20:36:08Z / 31/03/2025T14:36:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7c ba 95 4f 17 f7 b1 23 07 16 74 2c 20 ae 09 12 05 dd ea 3f 05 67 94 4b 9e e2 f7 59 fc 41 25 8c 9d 54 6c c7 ea 2f 41 8f ae 12 7a ee 98 c0 13 7a aa 56 35 91 21 35 7e d8 29 96 5d 20 53 11 f5 ed 9b dc 5d 5e 67 62 90 81 4f 29 51 52 87 45 30 9e ed 48 59 3d de 07 7b 48 49 aa 43 17 0c 56 ed 9e 0b b3 7d f0 78 a2 0a 25 0e 7e 22 3c 5b b2 fd ac 8a f5 cc 7b 2e 93 76 74 e2 64 4a 33 a6 3e 25 41 d1 32 1d 68 13 b2 1c c0 bb 73 31 a9 43 55 f8 5a a0 54 a2 eb 4a 77 ed a8 ab 94 e4 0a 85 19 cb 70 b4 00 3f bf 77 f6 56 54 78 aa 34 9e e5 8a 32 66 bc 18 60 f9 71 ef 28 46 81 dc 04 b3 11 c9 ae ca 31 15 e3 7a 0c d1 41 d4 7d 65 81 06 6e 80 ed af fb 44 75 a3 1f 99 df 5c 86 d3 29 9f a3 eb 35 eb 1f 56 be d0 c6 ac bf ab e0 42 16 75 f7 31 fe e3 72 c0 16 02 e3 d5 36 86 15 c4 55 eb 46 a9 83 07			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2025T20:36:08Z / 31/03/2025T14:36:08-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2025T20:36:08Z / 31/03/2025T14:36:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8469286			
	Datos estampillados	A752AC841AE0D3D4F27EFCDB3B9F8282ED9ECBCE59F388C3ED96E288582AA2C8			